



**FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL “SIERRA NEVADA”
NIT. 901.478.870-1**

RESOLUCION

**RESOLUCIÓN N° 156-2025
(26 DE DICIEMBRE DE 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN VACACIONES COLECTIVAS AL PERSONAL VINCULADO Y SE SUSPENDEN TERMINOS ADMINISTRATIVOS”

El suscrito director ejecutivo del **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL “SIERRA NEVADA”** en ejercicio de sus facultades, especialmente las consagradas en la ley, los estatutos y el manual de funciones de la entidad

CONSIDERANDO

Que el **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL “SIERRA NEVADA”** es una entidad creada en virtud del artículo 96 de la ley 489 de 1998.

Que el Fondo pertenece a la Rama Ejecutiva del Poder Público, es una entidad descentralizada indirecta por servicios de segundo orden, sin ánimo de lucro, de carácter mixto, regida por la Constitución Política, Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las normas del Código Civil, constituida con aportes públicos y privados, regido en su dirección, administración y contratación por el derecho privado.

Que las vacaciones tienen fundamento legal en el Decreto 3135 de 1968, reglamentado por el Decreto 1848 de 1969; Decreto 1919 de 2002, siendo las vacaciones el descanso remunerado de 15 días hábiles a que tiene derecho el empleado, después de haber laborado un año en la respectiva entidad.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-598 de 1997, establece: *“Las vacaciones constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores, como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades”*.

Que por consenso y solicitud del personal vinculado a la entidad se acordó gozar de vacaciones colectivas a partir del 29 de diciembre de 2025 hasta el 9 de enero de 2026.

Que teniendo en cuenta los términos y plazos legales que debe garantizar la entidad frente a la atención de la ciudadanía en general, el artículo 118 del Código General del Proceso establece que *“(...) en los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni aquellos en los que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”*, precepto legal aplicable a los procesos de naturaleza administrativa por disposición del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.



**FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL "SIERRA NEVADA"
NIT. 901.478.870-1**

RESOLUCION

Que conforme a lo anterior, le corresponde al Director Ejecutivo del Fondo garantizar el cumplimiento de los términos y asegurar las garantías en las actuaciones administrativas y de información respecto de los sujetos procesales que en ellas intervienen.

Que con fundamento en lo expuesto y en aras de garantizar el debido proceso y demás garantías procesales dentro del trámite administrativo, se hace necesario suspender los términos procesales de las actuaciones que se surten ante las distintas dependencias de la entidad, situación que deberá informarse a la ciudadanía en general.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta dependencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER vacaciones colectivas a todo el personal vinculado al FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL "SIERRA NEVADA", por 9 días hábiles a partir del 29 de diciembre de 2025 hasta el 9 de enero de 2026.

PARAGRAFO PRIMERO: El personal vinculado al área de contratación tendrá vacaciones a partir del 31 de diciembre de 2025 hasta el 5 de enero de 2026

ARTICULO SEGUNDO: SUSPENDER los términos procesales de las actuaciones administrativas y de información que se surten ante las dependencias del Fondo Mixto para la promoción de la infraestructura, el desarrollo integral y la gestión social "Sierra Nevada" durante 9 días hábiles, esto es a partir del 29 de diciembre de 2025 hasta el 9 de enero de 2026, fechas en que no correrán los términos para todos los efectos de ley para las actividades propias del Fondo.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en la página web institucional.

ARTICULO CUARTO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Municipio de Valledupar — Cesar, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2025.

PEDRO ANGEL HERNANDEZ TRIANA
Director Ejecutivo

Email: correspondencia@fondosierranevada.com
www.fondosierranevada.com